

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con escrito de excepción de mérito, por pago, allegada dentro del término legal para ello. Sírvase proveer. Noviembre 15 de 2022.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 963
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00016-00
Dte: Parcelación Refugios del Calima
Ddo: Martin Gonzalo Aguilar Muñoz

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El demandado señor Martin Gonzalo Aguilar Muñoz, a través de escrito allegado dentro del término legal concedido para proponer excepciones, manifiesta haber cancelado la obligación demandada.

Así las cosas y como quiera que, se propuso excepciones de mérito por pago total de la obligación, se procederá a dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

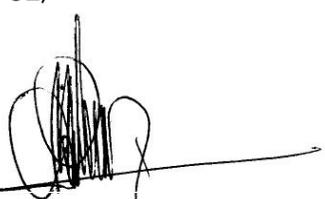
RESUELVE:

1º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en su nombre y representación al demandado señor Martin Gonzalo Aguilar Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.270.

2º. Dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 163 de hoy dos (2) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2d9c70c1090cbc7ed5b35ca00c4e0b3b733a4043555d982ef23b806f13f38d**

Documento generado en 01/12/2022 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada solicitud de cambio de dirección. Sírvase proveer. Treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 964
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76-126-40-89-001-2020-00081-00
Demandante: Luz Estrella Burgos de Villamil
Demandado: Gloria Mercedes Vega Cardona y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (1º) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Revisado el aviso contemplado en el artículo 292 del Estatuto Procesal la cual se remitió a la dirección que se tuvo en cuenta anteriormente, a efectos de notificar por aviso a los demandados la señora Gloria Mercedes Vega Cardona y el señor Juan Pablo Méndez Chiquito, del auto No. 472 que libra mandamiento de pago, la cual no cumple con todas las exigencias de ley, en cuanto a que el artículo 292 del Código General del Proceso en su inciso 3 consagra que "(...) El aviso será elaborado por el interesado, **quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.** (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto), consecuente a esto la parte accionante debe diligenciar la citación para notificación personal a la nueva dirección previamente autorizada por este despacho del auto que libra mandamiento de pago bajo los requisitos del artículo 291 ibidem y una vez realizada y validada la misma procederá el despacho a ordenar la realización de la notificación por aviso, si a ello hay lugar, a la misma dirección en la que se entregó la citación para notificación personal.

Ahora bien, si en la dirección aportada se rehúsan a recibir la comunicación se procederá en concordancia con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 291 del Código General Del Proceso (...). "**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**" (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto), constancia que se deberá allegar a este despacho.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso realizada por la parte demandante y se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice la citación para diligencia de notificación personal de la que trata el artículo 291 de Código General del proceso cumpliendo con todos los requisitos de la ley a la dirección solicitada y aceptada en la anterior solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado;

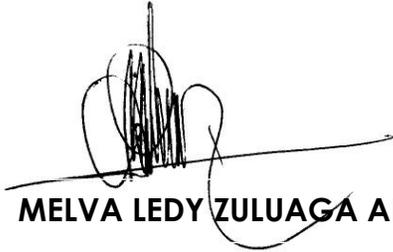
RESUELVE:

PRIMERO: NO VALIDAR la notificación por aviso presentada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice la citación para diligencia de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, conforme a lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

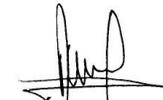
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 163 de hoy dos (2) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dbae4de6b6309b717a1a547f21eee352dac3df4210f3d026d9ce272b7cd691**

Documento generado en 01/12/2022 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente proceso con solicitud de suspensión del mismo. Sírvase proveer. veinticuatro (24) de noviembre de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 965
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00019-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ismel Vera Trujillo

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado ante este despacho y suscrito por la parte demandante y coadyuvada por la demandada solicita la suspensión del presente proceso hasta el veintitrés (23) de enero del 2023.

Para resolver se considera:

Sobre el tema de la suspensión del proceso, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, que es viable: "(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De lo cual podemos colegir sin lugar a dubitación alguna, que están satisfechos dichos requisitos.

Consecuente con lo anterior, se dará la suspensión requerida por el término solicitado, esto es, desde la fecha de radicación de esta solicitud, hasta el 23 de enero del año 2023.

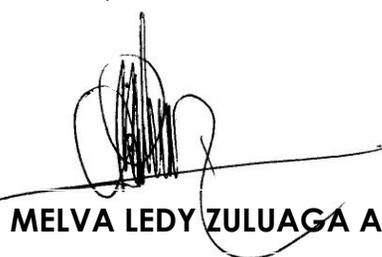
Consecuente con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la suspensión del presente proceso desde el veintitrés (23) de noviembre de 2022 hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2023, con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 163 de hoy dos (2º) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9fe9cb1026b4d23d7ee3a2d4d8ef031b10e7e34ec78ff9d8e94b68dc55734b**

Documento generado en 01/12/2022 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, subsanación de demanda ejecutiva con garantía real a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. treinta (30) de noviembre 2022.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 966
Proceso: Ejecutivo
Rad: 76 126 40 89 001 2022 00291 00
Demandante: José Fernando Lamus
Demandada: Juan Carlos Alvares Vélez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El demandante presenta escrito, mediante el cual subsana la demanda encontrando el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Letra de Cambio de fecha de vencimiento el día cinco (05) de febrero de 2020 contentiva de la obligación), a favor de José Fernando Lamus, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor de José Fernando Lamus en contra el señor Juan Carlos Álvarez Vélez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$1.200.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento el día cinco (05) de febrero de 2020 contentiva de la obligación.

1.2. Por los intereses de plazo liquidados desde el día seis (6) de febrero de 2016 hasta el día cinco (5) de febrero de 2016, sobre el saldo del capital, que no sobrepase la tasa de interés del 2% acordado en la letra de cambio de fecha de vencimiento el día cinco (5) de febrero de 2016.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital desde el día en que se notifique el mandamiento de pago al demandado y hasta el pago total

de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P., enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto en su nombre y representación al demandante señor José Fernando Lamus identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.959.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 163 de hoy dos (2º) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc54a1ceb59cf3a495b41b609fae437b65b1accfba1b03ec6c77d2ce40be8d6d**

Documento generado en 01/12/2022 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>